



EJERCICIO D Y CUMPLI CAR



➔	LEGÍTIMA DEFENSA	El que obra en defensa propia o de tercero, uso de la fuerza letal
➔	CUMPLIMIENTO DEL DEBER	El que obra por disposición de derecho, oficio o cargo
➔	CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN CONSTITUCIONAL	La eximente para el personal policial particularizada para casos de intervenciones a través del uso de la fuerza de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

EXIMIENTE APLICABLE A LA FUNCIÓN POLICIAL

El personal de la PNP interviene obrando funcionalmente y en cumplimiento de su deber. No podrán invocar la eximente de legítima defensa si son víctimas de una agresión ilegítima cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones o con motivo de las mismas.

INAPLICACIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS

➔ LEGÍTIMA DEFENSA
No procede Prisión Preventiva en casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria.

➔ FUNCIÓN POLICIAL
Queda prohibido dictar mandato de Detención Preliminar Judicial y Prisión Preventiva al personal policial que, en cumplimiento de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y causen lesión o muerte.

SUPUESTOS DE APLICACIÓN ESPACIAL

➔ LEGÍTIMA DEFENSA
La eximente de legítima defensa aplica al supuesto de agresión, irrupción, ingreso violento o subrepticio ilegítimo dentro del inmueble, vehículo u otro medio de transporte en el que se encuentre legítimamente; dentro de su negocio, empresa, asociación civil o lugar de trabajo o dentro de un inmueble sobre el cual ejerza la legítima propiedad o la legítima posesión con título él o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad.

➔ FUNCIÓN POLICIAL
La eximente de cumplimiento del deber del personal de la Policía Nacional del Perú aplica en todo momento, lugar y circunstancia en que ejerce la función policial.

INVESTIGACIÓN POR USO DE ARMA DE FUEGO

➔ LEGÍTIMA DEFENSA
Si la persona que repele la agresión ilegítima hubiera hecho uso de un arma de fuego inscrita legalmente a su nombre, esta será incautada dentro de las 48 horas que requiera la autoridad para las investigaciones preliminares bajo responsabilidad.

➔ FUNCIÓN POLICIAL
Si el personal policial al usar la fuerza ocasionará lesiones o muerte, se dispone la investigación administrativa correspondiente y se da inmediata cuenta de los hechos a las autoridades competentes para los fines consiguientes.

BASE LEGAL: D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL, MODIFICADO POR LEY N° 32026.
D.LEG. N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL, MODIFICADO POR LEY N° 32026 Y LEY N° 31012.
ACUERDO PLENARIO N° 05-2019/CU-116, ACTUACIÓN POLICIAL Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL



EJERCICIO DE Y CUMPLIM

EJERCICIO DE DEFENSA Y CU DEL D

I. CIRCUNSTANC TES DE RES PENAL

1. CÓDIGO PEN LEGISLATIVO

MODIFICADO P

Artículo 20. Inimp

Está exento d
penal:

(...)

3. El que obra e
jurídicos pro
con uso de la

uso de la fuerza letal, siempre
que concurren las circunstancias
siguientes:

- a) Agresión actual, ilegítima y real.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.
- c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

(...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

(...)

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento



II. EXIMIENTE APLICABLE A LA FUNCIÓN POLICIAL

1. Acuerdo Plenario N° 05-2019/CIJ- 116, Actuación policial y exención de responsabilidad penal

36°. El personal de la PNP interviene obrando funcionalmente y en cumplimiento de su deber; es decir, en calidad de autoridad con fuerza pública. Al contar con un eximente expreso de responsabilidad ("cumplimiento del deber") no cabe se aplique la institución de la legítima defensa. Entonces, "no podrán invocar la eximente de legítima defensa si son víctimas de una agresión ilegítima cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones o con motivo de las mismas". Por cuanto, "en la legítima defensa el agredido puede ir todo lo lejos que se necesario para impedir o repeler la agresión", mientras que en la causa de justificación materia de análisis "ha de ser necesaria, oportuna y proporcionada.

37°. El agente de policía, en definitiva, no actúa bajo la lógica de



EJERCICIO DE Y CUMPLIM

la legítima defensa
en cumplimiento
positivo institución
proteger los i
particulares y la s
cuando se ven am
lado, la legitimida
coactiva policial
peligro depende
aquella se d
destinatario adeco

III. INAPLICACIÓN DE COERCIÓN

➔ LEGÍTIMA DEFENSA

1. CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, MODIFICADO POR

LEY N° 31012

Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

(...)

d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria.

(...)

➔ CUMPLIMIENTO DEL DEBER

Artículo 292-A.- Comparecencia restrictiva para el Policía Nacional del Perú

Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288 al Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y causen lesión o



terceros, en la que se repelen razonablemente una agresión, irrupción, ingreso violento o subrepticio ilegítimo dentro del inmueble, vehículo u otro medio de transporte en el que se encuentre legítimamente; dentro de su negocio, empresa, asociación civil o lugar de trabajo o dentro de un inmueble sobre el cual ejerza la legítima propiedad o la legítima posesión con título él o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad.

(...)

➔ CUMPLIMIENTO DEL DEBER 2. DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo III.- Función Policial

(...)

El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo.



EJERCICIO DE Y CUMPLIM

V. INVESTIGACIÓN

ARMA DE FUEGO

➔ LEGÍTIMA DEFENSA

1. CÓDIGO PENAL

LEGISLATIVO

POR LEY N° 32000

Artículo 211.

restringida

(...)

Si la persona que
ilegítima hubie
arma de fuego
su nombre, e
dentro de las 48
autoridad para
preliminares ba

➔ CUMPLIMIENTO

2. DECRETO LEGISLATIVO N° 1186,

LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL

PERÚ

Artículo 11.- Responsabilidades

(...)

11.1. Toda ocurrencia relacionada al uso de la fuerza o de arma de fuego se informa al comando policial.

11.2. Cuando al usar la fuerza se ocasionará lesiones o muerte, se dispone la investigación administrativa correspondiente y se da inmediata cuenta de los hechos a las autoridades competentes para los fines consiguientes.

11.3. Cuando se usen las armas de fuego, el personal de la Policía Nacional no puede alegar obediencia a órdenes superiores si tenía conocimiento que el uso de ésta era manifiestamente ilícita. En caso de haberse ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron dichas órdenes.

11.4. Los superiores jerárquicos incurrir en responsabilidad



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.